

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2018 00568 00

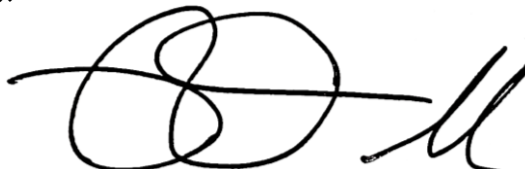
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada **Deisy Yojana Vargas Sichaca**, en calidad de curadora ad-litem de los demandados y las personas indeterminadas, dentro del término legal allegó escrito a manera de contestación¹ sin oponerse a las súplicas del libelo, con todo, presentó una excepción previa que fue resuelta en proveído aparte de esta misma data.

Ahora bien, revisado el legajo se advierte que, a la hora actual, no se encuentra acreditada la medida cautelar decretada en auto del 25 de enero de 2019, por tanto, en aras de dar celeridad al asunto, se **REQUIERE** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva**, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, acredite el trámite dado al oficio n.º 483 del 29 de enero de 2023.

Oficiese como corresponda anexando copia de la mentada comunicación, así mismo, adviértase las consecuencias contenidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

El signante del escrito militante en el abonado virtual “38SolicitudImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese (2),



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo digital “36ContestaciónDemandaYExcepcionesPrevias”.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc3f91b7dca13bac5bb333fb82ceeec33a455dc5b9ca83dbc4e94d239c2728e**

Documento generado en 05/09/2023 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>